

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

3-2002

Año XXVI
11 de marzo de 2002

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4697

MARTES 19 DE FEBRERO DE 2002

1.	<u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> , Sesión 4693	2
2.	<u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	2
3.	<u>GASTOS DE VIAJE</u> , Ratificación de solicitudes	2
4.	<u>AGENDA</u> , Modificación	2
5.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de Eduardo Alberto Barrantes Guevara	2
6.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso de Graciela Brizuela Boggie	4
7.	<u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> , Recurso del estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle	5

SESIÓN 4698

MIÉRCOLES 20 DE FEBRERO DE 2002

1.	<u>PRESUPUESTO</u> , Acuerdos en relación con el plan-presupuesto del 2002	8
2.	<u>FINCA LA SOLEDAD</u> , Modificación de acuerdo sobre el valor de la Finca	8
3.	<u>REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO</u> , <i>En consulta</i>	9
4.	<u>BECAS</u> , Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes. Modificación del artículo 26, incisos f) y g). <i>En consulta</i>	10

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4697

Celebrada el martes 19 de febrero de 2002

Aprobada en la sesión 4700 del miércoles 27 de febrero de 2002

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario APRUEBA con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4693.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Solicitud de permiso del licenciado Marlon Morales

El Consejo Universitario ACUERDA conceder un permiso al licenciado Marlon Morales Chaves, miembro de este órgano colegiado, para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario los días 20, 21 y 22 de febrero de 2002, a fin de que asista al III Congreso Internacional de Recursos Humanos.

b) Solicitud de permiso del doctor Víctor Ml. Sánchez

El Consejo Universitario ACUERDA conceder un permiso al doctor Víctor Ml. Sánchez Corrales, miembro de este órgano colegiado, para ausentarse de las actividades del Consejo Universitario del 18 al 23 de febrero de 2002, debido a que, en calidad de Presidente, debe atender las diferentes actividades que se realizarán con motivo del XII Congreso Internacional de la Asociación de Lingüística y Filosofía de América Latina (ALFAL).

c) Prórroga

El Consejo Universitario ACUERDA prorrogar al 28 de junio de 2002 el plazo para que la Comisión encargada de elaborar la propuesta de normativa que regulará los procedimientos de evaluación académica para los estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, presente dicha propuesta.

d) Informe de los miembros

Se informa sobre los siguientes asuntos: acuerdos tomados en la primera sesión del año que efectuó la Comisión Organizadora del VI Congreso; documento relacionado con el convenio UCR-CCSS que emitió la Contraloría General de la República, así como la conveniencia de que la Institución obtenga un informe de la Contraloría Universitaria al respecto.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. (*Ver cuadro en la página 22*)

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario ACUERDA una modificación de agenda, para conocer como punto número siete de la agenda, el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, contra el acuerdo de la sesión 576 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 02-05 sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara, al no estar de acuerdo con la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en oficio SEP-2462 con fecha 23-11-99.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 541 del 9 de noviembre de 1999, conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado del señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara y decidió reconocer el diploma, grado y título, de Magister Scientiae, obtenido en la Universidad de Glasgow, Escocia, en el año de 1993, pero no equiparlo con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica.
2. El señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara argumenta que en iguales condiciones se les equiparó y reconoció como equivalentes para efectos universitarios a la Maestría Académica de la Universidad de Costa Rica a los señores Jorge A. Aguilar Ramírez, César Solano Patiño y Javier Antonio Herrera Herrera, por lo que solicita se proceda a la aplicación del derecho subjetivo constitucional de trato igualitario o no discriminatorio. (Nota del 4 de febrero de 2000).
3. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó el criterio de una Comisión de Especialistas de la Facultad de Agronomía, la cual, manifestó lo siguiente:

"...Hay que añadir que la argumentación del Consejo del SEP tiene asidero en la publicación del Consejo Nacional de Rectores, Oficina de Planificación de la Educación Superior, sobre Leyes, Convenios y Decretos de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, que en la página 84, acápite "Elementos que caracterizan al posgrado", para la Maestría, reza lo siguiente en cuanto a los requisitos de ingreso: Bachillerato Universitario.

La misma publicación establece en la p.82, acápite: elementos que caracterizan el grado", en lo que concierne al Bachillerato Universitario lo siguiente:

"Créditos: Mínimo 120, Máximo 144"

"Duración: Mínimo 8 ciclos de 15 semanas".

Por otra parte en la página 81, este Reglamento tipifica claramente el "Diplomado de una carrera corta no terminal", título que ostenta el señor Barrantes y fue otorgado por la Escuela Centroamericana de Ganadería.

"Créditos: Mínimo 60, Máximo 90".

Duración: Mínimo 4 ciclos de 15 semanas, Máximo 6 ciclos de 15 semanas"...

... De esta forma se ha procedido a derecho al rechazar la solicitud del señor Barrantes. En consecuencia ha sido correcta la decisión del Consejo del SEP en reconocer el título, más no convalidarlo ni equiparlo. De esta manera, esta Comisión recomienda al Consejo Universitario adherirse al pronunciamiento del S.E.P. De otra manera, no habría congruencia con los delineamientos de CONARE y al mismo tiempo se estaría abriendo un portillo, a todas luces injusto, pues se pone en igualdad de condiciones a estudiantes que han invertido menos tiempo y esfuerzo con aquellos estudiantes que cumplen con el requisito del Bachillerato Universitario para optar por los estudios de posgrado en nuestras universidades estatales..." (Oficio de PPCARN-300-2000 del 11 de diciembre de 2000)

4. La Sala Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades, sobre el derecho de igualdad, como en el siguiente caso:

"El principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciados de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha. Es decir, que la igualdad debe entenderse en función de las circunstancias que concurren en cada supuesto concreto en el que se invoca, de tal forma que la aplicación universal de la ley, no prohíbe que se contemplen soluciones distintas ante situaciones distintas, con tratamiento diverso. Todo lo expresado quiere decir, que la igualdad ante la ley no puede implicar una igualdad material o igualdad económica real y efectiva." (Ver Voto N° 2568-93)

En este caso, no es aplicable el principio de igualdad absoluta y formal, dado que como lo señala el voto anterior, existen elementos diferenciadores de relevancia jurídica, tales como: las instituciones de Educación Superior Universidades son diferentes (Universidad Autónoma de Yucatán, México, Universidad de Glasgow Escocia y Universidad de Reading, Inglaterra). Asimismo, el título, que se

refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción del graduado también son distintos (Maestro en Producción Animal Tropical y Magister Scientiae)

5. El Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, en su artículo 26. establece:

Artículo 26. El Comité de Admisiones de cada Programa estudiará las solicitudes y recomendará a la Comisión del Programa si el estudiante reúne las condiciones necesarias para ser admitido en prueba, con exámenes de ubicación o sin ellos según los siguientes requisitos o elementos de juicio.

a. El solicitante debe poseer, como mínimo, el grado de Bachiller Universitario o un título profesional superior o equivalente, extendido por una institución de estudios superiores debidamente acreditada. El grado o título debe estar relacionando, a juicio del Comité de Admisiones y la Comisión de cada Programa, con el programa que el solicitante pretende seguir... (El subrayado no es del original)

6. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en su sesión No. 559, del 29 de noviembre de 2000, manifestó, entre otras cosas, que un error no justifica otro error, debido a que "Resultaría contrario a las normas elementales de la lógica jurídica que con base al derecho de igualdad, se compeliere a la administración a realizar y aprobar actos administrativos con base en un error cometido anteriormente. La misma normativa jurídica establece el procedimiento correspondiente, para declarar la nulidad de aquellos actos administrativos donde se han declarado derechos subjetivos incorrectamente..."

...Resulta inconveniente que la Universidad de Costa Rica deje abierta la posibilidad de que otros estudiantes puedan utilizar la misma vía, para exigir el reconocimiento y equiparación de una maestría sin cumplir los requisitos que exige nuestra normativa...

...Es contradictorio que para nuestros programas exijamos como mínimo el grado académico de bachillerato y que por otro lado, aceptemos la equiparación o equivalencia de un grado académico, a un estudiante que no cumple con este requisito mínimo.

Por tanto, tal y como lo expone la Sala Constitucional en su jurisprudencia, no se debe prescindir de los elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir en este caso; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación.

7. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en reunión de trabajo del 28 de marzo de 2001, analizó el caso del señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara y acordaron enviarlo a consulta al Centro de Evaluación Académica, para que ellos estudiaran el caso, y sugirieran a qué nivel académico se les puede equiparar sus estudios. Por lo que mediante ofi-

cio de fecha 9 de octubre del 2001, la Licda. Marianela Aguilar, Directora del Centro de Evaluación Académica remite el informe del Lic. Jimmy Washburn Calvo, docente investigador de ese Centro. En dicho informe se hace un análisis de los hechos que generaron esta situación y entre otros aspectos, se concluye:

No hay evidencias suficientes de estudios de nivelación que hayan realizado en cada universidad, por lo que resulta inconsistente que hayan accedido a un posgrado sin contar con un grado universitario que los facultara para ello.

En ambos casos, su condición de diplomados de la Escuela Centroamericana de Ganadería no les faculta para que sus estudios de posgrado sean equiparados con alguno de los títulos de grado o posgrado que ofrece la Universidad de Costa Rica.

No procede, por lo tanto, a conceder la equiparación de procesos de formación profesional distintos a los que sigue la Universidad de Costa Rica y que no corresponden con ningún grado académico de los que ofrece.

Con base en lo anterior el Centro de Evaluación Académica recomienda:

"...la Universidad de Costa Rica no puede equiparar estudios y por ende una formación tan disímiles a los planteados estatutariamente y por los planes de estudio afines. En virtud de ello, conviene ratificar el reconocimiento del título de posgrado obtenido por los dos señores en las universidades extranjeras respectivas y avalar la resolución del Sistema de Estudios de Posgrado."

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que no se puede equiparar al señor Barrantes Guevara el título "Magister Scientiae", obtenido en la Universidad de Glasgow, Escocia, en 1993, con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica, ya que el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado en su artículo 26, es claro cuando especifica la obligatoriedad de tener como mínimo el grado de Bachiller Universitario, así mismo considera que un error no justifica otro error, tal y como lo ha expresado el mismo Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDA

Rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Eduardo Alberto Barrantes Guevara, contra la resolución adoptada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) en la sesión 541 del 9 de noviembre de 1999, en la cual se conoció su solicitud de reconocimiento y equiparación del título de "Magister Scientiae", obtenido en la Universidad de Glasgow, Escocia, en 1993 y se acordó "Reconocer el diploma, grado y título, pero no equiparar con ningún título o grado de la Universidad de Costa Rica..."

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC-02-07 sobre el agotamiento de la vía administrativa de la señora Graciela Brizuela Boggie, reconocimiento y equiparación del grado y título de licenciada en Derecho, proveniente de la Universidad Nacional de Asunción.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El documento del 11 de febrero de 2000, N° de solicitud 032-00-UCR, emitido por el Consejo Nacional de Rectores, firmado por el Dr. Jorge Luis Vargas Carazo:

"En vista de que la Institución que expidió el diploma está debidamente acreditada y que la citada señora presentó la documentación de acuerdo con los procedimientos reglamentarios, particularmente el diploma debidamente autenticado, se recomienda su reconocimiento y la continuación del trámite correspondiente a la equiparación".

El subrayado no es del original.

2. La Resolución N° 6891-2000 de la Vicerrectoría de Docencia manifiesta en relación con el caso de la Sra. Brizuela:

"La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales, tendentes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Derecho la señora MARÍA GRACIELA BRIZUELA BOGGINO, procedente de la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.

(...)Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II, según los temarios que establezca la Unidad Académica(...).

(...)Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación(...).

(...)Una vez que se comuniqué el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tenga a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro, que señala el artículo 34 del Reglamento a que se refiere esta resolución."

(N° 6891-2000 del 29 de marzo del 2000)

El subrayado no es del original.

3. El acuerdo de la Comisión de Credenciales N° 7-2000 del 19 de julio del 2000, de la Facultad de Derecho, ante la solicitud de la Sra. Brizuela Boggino de equiparar su título de licenciada en derecho por el de bachiller en derecho:

"No reconocer, convalidar, ni equiparar el diploma por las siguientes razones:

(...)el grado de Bachiller presupone prácticamente la aprobación de todas las materias que se habían indicado con anterioridad (con excepción de Derecho Notarial y Registral I y II). En consecuencia, la interesada tendría que aprobar exámenes de Derecho Constitucional II y III, de Derecho Procesal Civil I y II, de Derecho Procesal Penal I y II y de Derecho Administrativo III, razón por la que se recomienda rechazar la equiparación solicitada." (D-CA-28-2000 del 21 de julio del 2000)

Comunicado a la Sra. Brizuela Boggino en OR-R-2056-2000 del 1 de agosto del 2000.

4. El acuerdo del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión N° 8-2000 del 6 de diciembre del 2000:

"Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora MARÍA GABRIELA BRIZUELLA BOGGINO, expediente R-37-2000, en contra del oficio OR-R-2056-2000, y mantener el dictamen dado por la Facultad de Derecho en el oficio D-CA-42-2000 de fecha 4 de setiembre del 2000 y en la nota adjunta de la Comisión de Credenciales de fecha 31 de agosto del 2000". (VD-3813-2000 del 13 de diciembre del 2000)

5. El criterio de la Oficina Jurídica, que manifiesta:

I. "El Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de estudios realizados en otras Instituciones de educación superior establece la atribución de las Unidades Académicas de efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de un título obtenido en otras Universidades. (Art. 17).

II. En el caso subexamine, la Facultad de Derecho considera que para obtener la equiparación al grado de Bachillerato en Derecho, la señora Brizuela Boggino debe aprobar exámenes en varias material. (OJ-1525-01 del 25 de octubre del 2001)"

6. El inciso o), artículo 2 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios Realizados en otras Instituciones de Educación superior:

"(...) o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho (...)."

7. Lo indicado por la Oficina Jurídica, en consulta posterior que realizó la Comisión de Asuntos Jurídicos:

"El reconocimiento, por otra parte, no implica un juicio acerca de la equivalencia de los diplomas, pues el órgano

académico se limita a establecer que el título extranjero fue válidamente emitido, o para indicarlo grosso modo, que el mismo no es falso o simulado...

...Así que, según lo indicado anteriormente, en el caso de la señora Brizuela Boggino, dado que la Facultad de Derecho consideró que para obtener la equiparación del grado de Bachillerato en Derecho, debía aprobar exámenes en varias materias, el Consejo Universitario podría proceder a reconocer el título, según lo indicado en el artículo 2, inciso O del citado Reglamento y denegar la equiparación del mismo.

En estos casos, la redacción y adopción de los acuerdos relativos a estas materias, así como la certificación de los mismos, debe realizarse de la forma más cuidadosa posible, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben reunir los actos administrativos en lo relativos a su contenido, según la Ley General de la Administración Pública..." OJ-1758-01 del 11 de diciembre del 2001.

ACUERDA

1. Reconocer a la señora Graciela Brizuela Boggino su diploma que dice "grado de Abogado", emitido por la Universidad Nacional de Asunción, República del Paraguay.
2. Denegar la equiparación y convalidación del mismo, hasta tanto la Sra. Brizuela Boggino cumpla con los exámenes requeridos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta la propuesta CAJ-DIC- 02-06, sobre el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, contra el acuerdo de la sesión 576 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El estudiante Pavajeau solicitó que de manera excepcional se le hiciera una evaluación del II año de su Posgrado en Pediatría, solicitud que fue acogida en la sesión 3, del 4 de abril de 2001, de la Unidad de Posgrado en Pediatría que dispuso "mantenerlo dentro del programa por un lapso de 3 meses (abril-mayo y junio), en donde rotará con el Dr. Gilbert Madrigal en el Servicio de Nefrología. Si la evaluación de su 2° año de residencia, al final de este lapso no es igual o mayor a 8.0, quedará automáticamente separado del programa de posgrado en Pediatría."
2. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado "ratificó la condición de prueba por tres meses (abril, mayo, junio) otorgada al estudiante Pavajeau Ovalle de la Especialidad en Pediatría, quien no alcanzó la calificación suficiente para aprobar el presente ciclo. Además el Consejo recomienda que en lo sucesivo, las pruebas otorgadas corres-

- pondan a un ciclo (6 meses) como en los otros Programas de Posgrado." (Sesión 568, del 15 de mayo de 2001, Ref. oficio SEP-1041/2001, del 31 de mayo de 2001)
3. El estudiante Pavajeau realiza el 4 de julio de 2001, un examen escrito, que corresponde al segundo año del posgrado en Pediatría. En este examen el estudiante obtiene una calificación de 58 (escala de 0 a 100). El estudiante Pavajeau presenta el 10 de julio de 2001 un "recurso de revisión con apelación en subsidio" contra el examen.
 4. El recurso de revisión y apelación en subsidio del examen del estudiante Pavajeau es conocido por la Unidad de Posgrado en Pediatría en la sesión 4, del 17 de julio de 2001. Con la revisión el examen queda de la siguiente manera: Preguntas eliminadas, cuatro sobre un total de treinta y dos; preguntas malas, ocho; preguntas buenas, veinte; dejando un total de veintiocho preguntas. Por lo tanto, su calificación final es de 7.14 (escala de 0 a 10.00).
 5. En la sesión 5, del 18 de julio de 2001, el Consejo Ampliado de Posgrado resuelve:

"Recomendar a la Dirección General del Posgrado Médico la Separación del Residente, por las siguientes razones:

...

 1. *Usted perdió el año lectivo correspondiente a su segundo año de estudios de Posgrado de la especialidad de Pediatría, en fecha 4 de abril de 2001, por haber obtenido calificación final de 6.3 (6.5).*

Acta de la Unidad de Posgrado de Pediatría #3, enviada al Dr. Daniel Rodríguez en carta del 5 de abril, así como hoja de calificación que se le envió al Dr. Rodríguez el 9 de abril del 2001.

 2. *Lo que tiene usted programado es únicamente un examen final del período de prueba, que debe aprobar con calificación igual o superior a 80,(sic) como se le comunicó en nota DE-063-01 del 5 de abril de 2001...*

Al final del período de prueba, la evaluación final escrita fue de 7.14 con lo que no alcanza la nota mínima para aprobar de 80.0." (sic) (Ref. oficio DM-121-01, del 18 de julio de 2001)
6. Con nota del 24 de julio de 2001, el estudiante Pavajeau solicita que se le dé trámite a su recurso de apelación del examen del 4 de julio de 2001.
7. El Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Daniel Rodríguez Guerrero, informa a la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, Dra. María Pérez Yglesias, que "...en sesión N° 006 del Consejo Ampliado de Posgrado celebrado el 22 de agosto del presente, se conoció decisión de la Unidad de Posgrado de Pediatría, de suspenden (sic) al Dr. Álvaro Pavajeau Ovalle por bajo rendimiento académico, al respecto el Consejo acordó:
 - a. Avalar la decisión de la Unidad de Posgrado y comunicar al Sistema de Estudios de Posgrado para su ratificación." (Ref. oficio OP. CENDEISS-0351.2001, del 28 de agosto de 2001)
8. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 576, del 4 de setiembre de 2001, tomó el siguiente acuerdo:

"El estudiante Pavajeau perdió el ciclo lectivo que corresponde al II año de la Especialidad en Pediatría con nota final de 6.0.

Este Consejo en Sesión No. 568, celebrada el 15 de mayo del 2001, ratificó la condición de prueba por tres meses (abril, mayo y junio), otorgada al estudiante Pavajeau, quien no alcanzó la calificación suficiente para aprobar el II año y que fuera solicitada por el Director del Programa de Posgrado en Especialidad Médicas mediante oficio de fecha 18 de abril del 2001 (OP.CENDEISS.153.2001).

La calificación final obtenida por el estudiante Pavajeau después del período de prueba otorgado y de su solicitud de revisión del examen, fue de 7.14.

Ratificó su separación de la Especialidad en Pediatría por bajo rendimiento académico, a partir del 22 de agosto del 2001. ACUERDO FIRME." (Ref. oficio SEP-2014/2001, del 7 de agosto de 2001)
9. El estudiante Pavajeau presenta el 25 de setiembre un recurso de revocatoria y apelación contra lo que acordó el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en la sesión 576, del 4 de setiembre de 2001.
10. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado analiza lo planteado por el estudiante Pavajeau y determinó lo siguiente:
 - "3) *Se mantiene el acuerdo tomado en Sesión No. 576, celebrada el 4 de setiembre del 2001, de ratificar la separación del Dr. Pavajeau Ovalle por bajo rendimiento académico, a partir del 22 de agosto del 2001.*
 - 4) *Se eleva al Consejo Universitario la apelación presentada por el recurrente.*

ACUERDO FIRME." (Ref. oficio SEP-2481/2001, del 16 de noviembre de 2001)
11. La Oficina Jurídica realizó un análisis al expediente remitido por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, del estudiante Pavajeau como consecuencia de que la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario conoce el recurso de apelación en subsidio. La Oficina Jurídica concluye lo siguiente:

"- ..., esta Asesoría recomienda acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el estudiante del Programa de Especialidad de Posgrado en Pediatría, Dr. Álvaro Pavajeau Ovalle, en cuanto a revocar el acuerdo tomado en sesión No. 576, celebrada el 4 de

setiembre del 2001 por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el cual ratifica la separación del estudiante por bajo rendimiento académico, no así en cuanto a su petición de concederle un periodo de prueba de un año, acuerdo que solamente puede ser tomado por la Comisión de Estudios de Posgrado, previa recomendación del Comité Asesor.

- Asimismo, debe anularse todo lo actuado hasta antes de dar trámite al recurso de apelación planteado por el Dr. Pavajeau contra el examen efectuado, y enderezar el procedimiento devolviéndose el expediente al órgano inferior respectivo a fin de dar trámite a dicho recurso.
- Una vez resuelto dicho recurso, y si la nota del interesado sigue siendo inferior a 8.00, deberá decidirse si se le mantiene en prueba durante el ciclo siguiente, según establece el artículo 51 del Reglamento indicado o se le separa del Programa Posgrado en Pediatría." (Ref. oficio OJ-0007-2002, del 9 de enero de 2002, recibido el 30 de enero de 2002)

12. El Consejo Universitario en la sesión 2409, artículo 11, del 11 de agosto de 1977, acordó:

"Que cuando hay un recurso pendiente (apelación, revisión, etc.) se deben suspender los efectos del acuerdo impugnado." (El resaltado no es del original)

Por lo que se tiene como consecuencia que se debe entender que el estudiante Pavajeau deberá permanecer en el Programa de Posgrado, conservando todos sus derechos y deberes, hasta tanto no sea resuelta su apelación en subsidio al examen que realizara el 4 de julio de 2001, por parte del Consejo Ampliado de Posgrado.

13. Los casos de los estudiantes Guillermo Arguedas Madrigal y David Castillo Moreno, que se presentaron cuando cursaban el Programa de Posgrado en Ortopedia, y que el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle ha insistido en indicar que son casos iguales, se ha logrado determinar mediante una revisión a los respectivos expedientes que tienen diferencias básicas, a saber: El Estudiante Pavajeau no ha sido promovido al III ciclo en condición de prueba, como sí sucedió con los estudiantes Arguedas y Castillo; el estudiante Pavajeau fue mantenido en el II ciclo, por un mecanismo no reglamentado por un periodo de tres meses; los estudiantes Arguedas y Castillo fueron evaluados sobre la materia del III ciclo, el cual cursaban en prueba, no es el mismo caso del estudiante Pavajeau quien no ha sido puesto a prueba; otra diferencia sustancial es que los estudiantes Arguedas y Castillo ganaron el II ciclo con notas superiores a 7,0 pero no cumplieron con el promedio ponderado de 8,0; el estudiante Pavajeau perdió su II ciclo con nota inferior a 7,0, razón por la que él mismo solicita que por una excepción especial le den la oportunidad de repe-

tir el examen correspondiente a ese ciclo, situación que fue permitida por la Unidad de Posgrado y ratificada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión 568, del 15 de mayo de 2001.

ACUERDA:

1. Acoger parcialmente el recurso interpuesto por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, y revocar el acuerdo tomado en la sesión 576, del 4 de setiembre de 2001, del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, de ratificar la separación del estudiante por bajo rendimiento en el Programa de Posgrado en Pediatría, toda vez que no se dio trámite al recurso de apelación interpuesto contra el resultado final de su examen realizado el 4 de julio de 2001, y en consecuencia se le debe mantener en forma temporal en el Programa de Posgrado hasta tanto no se resuelva su situación en forma definitiva y se proceda con lo indicado en el punto 3 de este acuerdo.
2. No acoger la petición del estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, de concederle un periodo de prueba de un año, por cuanto este acuerdo le corresponde tomarlo, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, a la Comisión de Estudios de Posgrado, previa recomendación del Comité Asesor del Programa respectivo.
3. Anular todo lo actuado hasta antes de la no tramitación del recurso de apelación planteado por el estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, contra el examen que efectuó el 4 de julio de 2001, de manera que se rectifique el procedimiento y entre a conocer dicho recurso el Consejo Ampliado de Posgrado, en el entendido de que no podrán participar en ese acto los profesores que ya intervinieron en la primera revisión del examen apelado por el estudiante.
4. Devolver el expediente del estudiante Álvaro Pavajeau Ovalle, del Programa de Posgrado en Pediatría, al órgano inferior respectivo (Unidad de Posgrado en Pediatría) a fin de que se tramite el recurso planteado en el acuerdo 3, anterior.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N° 4698

Celebrada el miércoles 20 de febrero de 2002

Aprobada en la sesión 4701 del martes 5 de marzo de 2002

ARTÍCULO 1. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02-02, sobre "Propuesta de acuerdo en relación con el Plan Presupuesto del 2002.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Contraloría General de la República, mediante oficio 14028 (FOE-EC-826), del 3 de diciembre de 2001, aprobó el Plan Presupuesto 2002 por un monto de ¢ 38.431,00 millones de colones.
2. En el informe elaborado por este órgano contralor, para dicha aprobación, se solicita un acuerdo en relación con el mismo.
3. Se señalan aspectos en que la Institución debe mejorar y profundizar en el proceso de formulación de plan-presupuesto.
4. Se indican directrices técnicas que deben cumplirse durante el presente ejercicio de ejecución presupuestaria y en la presentación de futuros documentos presupuestarios.
5. La Contraloría General de la República reconoce en sus conclusiones, el esfuerzo que la Universidad ha realizado en procura de mejorar sus sistemas de planificación-presupuesto.
6. La estrecha colaboración que existe entre ambas instituciones, ha permitido avances importantes en el desarrollo del proceso de planificación-presupuesto.
7. Esa colaboración ha dado al ente contralor un conocimiento amplio de la complejidad institucional.
8. Esta complejidad determina que los cambios necesarios para desarrollar los procesos de planificación – presupuesto, deben realizarse en forma paulatina.
9. Tanto la Oficina de Planificación Universitaria como la Oficina de Administración Financiera, han utilizado sus recursos al máximo para obtener los logros alcanzados hasta el día de hoy.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Administración, que de acuerdo con el "Informe FOE- EC-27/2001 sobre los resultados del estudio del presupuesto ordinario para el año 2002, de la Universidad de Costa Rica que se aprueba por la suma de ¢38.431.000,00 miles", realizado por el Área de Servicios de Educación, Culturales y Deportivos de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante el oficio 14027 (FOE-EC-825), del 3 de diciembre de 2001:

- a. Cumpla con las directrices técnicas requeridas por la Contraloría General de la República en la ejecución del presente y futuros ejercicios presupuestarios.
- b. Brinde el apoyo necesario a la Oficina de Planificación Universitaria, con el fin de que esta dependencia logre atender en forma paulatina, los requerimientos relacionados con el punto 2.2. del citado Informe, correspondiente al "Plan Operativo Anual".
- c. Brinde apoyo a la Oficina de Administración Financiera para que en el menor tiempo posible concluya sus sistemas, de manera que la Institución disponga de la información pertinente, que le permita fortalecer el proceso de planificación-presupuesto.

2. Instar al Señor Rector para que a través del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), busque en forma conjunta con las demás universidades públicas, una solución al problema que presenta, desde el punto de vista financiero y de clasificación de ingresos, según lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-02-03 sobre la modificación al acuerdo de la sesión 4518, artículo 9, en cuanto al valor de la Finca La Soledad y las medidas del inmueble, de conformidad con el nuevo plano catastrado de la finca.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión No.4518, artículo 9, celebrada el 23 de febrero de 2000, acordó:
"Autorizar a la Administración para que realice la venta directa de parte de la Finca "La Soledad" al Poder Judicial, específicamente el terreno inscrito bajo el folio real 4-127451-000, con un área de terreno de 178.567,44 m² y las instalaciones que constan de una chanchera, un galván, una bodega y una bodega casa. El valor total de la propiedad es de ¢119.223.836,00 (ciento diecinueve millones doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y seis colones sin céntimos)."
2. La Notaría del Estado detectó un error en el plano de la finca citada, por cuando se indicaba que el inmueble era parte de las fincas números 12740 y 12751, lo cual desde el punto de vista jurídico era una incongruencia, ya que un área mayor no podría ser parte de algo menor, lo cual im-

pidió confeccionar la escritura para formalizar el traspaso, por lo tanto, la elaboración de aquélla quedó condicionada a la corrección del plano.

3. Una vez realizada la corrección en el plano, éste se presentó ante el Catastro Nacional y fue debidamente registrado bajo el expediente No. H-650388-2000, del 7 de setiembre de 2000, para el trámite correspondiente. En este momento se determinó un problema con el lindero sur del mismo, ya que se indicaba como irregular cuando en realidad y de acuerdo con los planos catastrados anteriores era una línea recta, razón por la que el topógrafo realizó un nuevo levantamiento del campo y presentó un nuevo plano en el que se da una reducción de área de 5.610.92 m², con respecto al área anterior.
4. Se solicitó a la Dirección de Tributación Directa un nuevo avalúo de la propiedad. Este estudio dio como resultado un incremento en relación con el valor anterior de ₡56.266.684,00 (cincuenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro colones). Por lo tanto, el nuevo valor de la Finca "La Soledad", incluyendo sus instalaciones, se estableció en la suma de ₡175.490.520,00 (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos noventa mil quinientos veinte colones).
5. El señor Rector se reunió el 30 de octubre de 2001 con el Dr. Luis Paulino Mora, presidente de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de reactivar la venta de parte del inmueble, bajo el nuevo valor.
6. En sesión 42-01, celebrada el 26 de noviembre de 2001 en el seno de la Corte Plena se acordó aprobar el nuevo precio establecido por la Universidad por la venta de parte del inmueble ubicado en San Joaquín de Flores.
7. El señor Rector solicita que, a la mayor brevedad posible, el Consejo Universitario revoque el acuerdo tomado en el artículo 9 de la sesión 4518, del 23 de febrero de 2000 (Oficio R-006-2002 del 9 de enero del 2002); no obstante, según lo externado por la Oficina Jurídica (verbalmente) lo que corresponde en este caso es modificar ese acuerdo, puesto que el interés por la venta de parte de la Finca de La Soledad, se mantiene.
8. El artículo 53 de la Ley No.7131, del 23 de agosto de 1989, entre otros aspectos establece:
[...] El dinero que se obtenga, en caso de venta, (se refiere a la venta de la Finca La Soledad) se utilizará únicamente para construcción de las instalaciones de la Escuela de Zootecnia".
9. La Oficina Jurídica en su oficio OJ-0607-01, del 3 de mayo de 2001, dirigido a la Rectoría, como respuesta al oficio No. R-1660-2001, acerca de la posibilidad de la Universidad de Costa Rica de constituir fideicomisos, expresó:

[...] Reiteramos que en el caso de la Finca La Soledad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.7131 del 23 de agosto de 1989, artículo 53, el legislador estableció de forma clara, concreta y explícita el destino que deberán seguir los eventuales recursos que se obtuvieren como producto de la venta de la Finca La Soledad: "...El dinero que se obtenga, en caso de venta, se utilizará únicamente para la construcción de las instalaciones de la Escuela de Zootecnia"

10. En vista de los problemas de medida que se presentaron en la negociación de la venta de parte de la Finca La Soledad, es necesario contar con una base de datos de los bienes inmuebles de la Universidad de Costa Rica, debidamente actualizada en términos de medidas e inscripción entre otros.

ACUERDA:

1. Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No.4518, artículo 9, celebrada el 23 de febrero de 2000, para que se lea de la siguiente manera:

Autorizar a la Administración para que realice la venta directa de parte de la Finca "La Soledad" al Poder Judicial, específicamente el terreno inscrito bajo el folio real 4-127451-000, con un área de terreno de 172.956,52 m² y las instalaciones que constan de una chanchera, un galerón, una bodega y una bodega casa. El valor total de la propiedad es de ₡175.490.520,00 (ciento setenta y cinco millones cuatrocientos noventa mil quinientos veinte colones).
2. Solicitar a la Administración que el dinero obtenido como producto de la venta de parte de la Finca La Soledad, según el acuerdo anterior, se utilice de conformidad con lo estipulado en el artículo 53, de la Ley No. 7131, del 23 de agosto de 1989.
3. Solicitar a la Administración que mantenga una base de datos de los bienes inmuebles de la Universidad de Costa Rica, debidamente actualizada en términos de medidas e inscripción entre otros.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-01 sobre el "Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo".

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera con el fin de actualizar la reglamentación sobre los Fondos de Trabajo y Cajas Chicas, presenta ante la Vicerrectoría de Administración la propuesta de "Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo". El nuevo Reglamento sustituiría los Reglamentos vigentes de Fondos de Trabajo y de Cajas Chicas, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 2378, artículo 11, del 2 de mayo de 1977. (Ref. oficio VRA-134-2001, del 22 de enero de 2001).

2. Los Fondos de Trabajo deben tener regulaciones específicas que garanticen a la Institución una adecuada operación y que a su vez se agilicen los trámites de algunas compras y gastos, para mejorar la eficiencia de la gestión de la Administración.
3. El objetivo de la propuesta de Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo es establecer "las disposiciones generales que regulan la apertura, funcionamiento y control de los fondos de trabajo (permanentes, transitorios y cajas chicas) dentro de la Universidad de Costa Rica", y define muy claramente Fondo de Trabajo como aquel "monto fijo de dinero asignado por la Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario." (Ref. oficio R-CU-013-2001, del 26 de enero de 2001, Propuesta de Reglamento para el Funcionamiento de Fondos de Trabajo).

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica la propuesta de Reglamento para el funcionamiento de Fondos de Trabajo, en sustitución de los Reglamentos de Fondos de Trabajo y Cajas Chicas.

ACUERDO FIRME. (*Ver Reglamento en la página 11*)

ARTÍCULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-02-02 sobre la propuesta de modificación al artículo 26, incisos f) y g) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO:**

La solicitud del Consejo de Área de Sedes Regionales, para que el Consejo Universitario estudie la propuesta de modificación del artículo 26, incisos f) y g), del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 26, incisos f) y g) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

TEXTO ACTUAL

Artículo 26. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:...

- f) Por participación en actividades culturales, en forma activa y permanente, única y exclusivamente en los grupos culturales que representan a la Universidad de Costa Rica en certámenes nacionales e internacionales y que la Vicerrectoría de Acción Social determine cada año. El beneficio consistirá en exoneración total.
- g) Por participación en actividades deportivas, en forma activa y permanente, única y exclusivamente en los grupos deportivos que representan a la Universidad de Costa Rica en torneos nacionales e internacionales, y que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil determine cada año. El beneficio consistirá en exoneración total.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 26. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:...

- f) Por participar en actividades culturales, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos culturales de la Universidad de Costa Rica que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede presentará ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos. El beneficio consistirá en exoneración total.
- g) Por participar en actividades deportivas, en forma activa y continua, única y exclusivamente en los grupos deportivos de la Universidad de Costa Rica, que estén debidamente inscritos según los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. En el caso de las Sedes Regionales, la Dirección de la Sede presentará ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la inscripción de estos grupos. El beneficio consistirá en exoneración total.

ACUERDO FIRME.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

*(Sesión 2378, artículo 11,
del 2 de mayo de 1977)*

Artículo 1.

"Fondo de Trabajo" es aquella suma de dinero que se otorga de conformidad con el presente Reglamento, con el objeto de proveer de fondos necesarios para la adquisición de los bienes y servicios que se requieren en la ejecución de distintas actividades, sin esperar los trámites ordinarios establecidos por la Institución para estos propósitos.

Artículo 2.

La unidad que requiera contar con un fondo de trabajo para desarrollar sus actividades con cierta flexibilidad, someterá la solicitud al Vicerrector que corresponda, quien le dará el visto bueno, previa la comprobación de que el solicitante conoce las disposiciones reglamentarias, los procedimientos y formularios que garantizan un funcionamiento de tales fondos de manera eficiente.

El Vicerrector remitirá la solicitud al Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien analizará la gestión a la luz de las necesidades reales y del presupuesto asignado y le dará la aprobación definitiva o lo denegará.

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

*(Sesión 2378, artículo 11,
del 2 de mayo de 1977)*

Artículo 1.

Caja Chica es aquella suma de dinero autorizada conforme a este Reglamento y asignada al cuidado de un encargado. Los fondos de ésta, se utilizarán para suplir y atender compras y gastos de verdadera urgencia; que justifiquen su pago fuera de los trámites, que para requisiciones establece la ley. Las cajas chicas funcionarán bajo sistema de fondo fijo.

Artículo 2.

Se autorizará un fondo de caja chica a aquellas unidades cuyas actividades ameriten mantener una cantidad de dinero para la atención de las necesidades urgentes. El Director, Decano o Jefe de la unidad interesada, deberá someter a consideración de la Vicerrectoría de quien dependa, los requerimientos que justifican su apertura. La Vicerrectoría correspondiente en caso de aprobar la gestión, procederá a enviar a la Oficina de Administración Financiera la petición planteada, en donde el Jefe de esta oficina será quien en última instancia autorizará o devengará la apertura de la Caja; de acuerdo a previo estudio y de conformidad con el presupuesto asignado.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan la apertura, funcionamiento y control de los fondos de trabajo (permanentes, transitorios y cajas chicas) dentro de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Definiciones

a. Fondo de Trabajo.

Monto fijo de dinero asignado por la Administración a las dependencias universitarias, para la adquisición de bienes y servicios urgentes, de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, sujeto a reembolsos o liquidación contra la presentación de los comprobantes de gasto, debidamente autorizados y con el correspondiente contenido presupuestario.

b. Responsable del Fondo de Trabajo.

Es el Director de la Unidad Académica, de Investigación o Administrativa que tendrá a su disposición los fondos para apoyar la gestión académica o administrativa; será el responsable de supervisar la administración correcta del fondo de trabajo de conformidad con este Reglamento, las normas de control respectivas y responder por el buen manejo de estos recursos ante cualquier instancia de la Universidad de Costa Rica.

c. Encargado del Fondo de Trabajo.

Es el funcionario a quien el responsable del fondo de trabajo delega el manejo operacional del mismo; responderá por la integridad del fondo de trabajo y asumirá la corresponsabilidad en la ejecución y manejo del fondo de trabajo.

d. Factura.

Documento original emitido por una persona física o jurídica de acuerdo con

**REGLAMENTO DE
FONDOS DE TRABAJO**

**REGLAMENTO
DE CAJAS CHICAS**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
FONDOS DE TRABAJO**

Artículo 3.

Una vez aprobada la apertura del Fondo de Trabajo, la Oficina de Administración Financiera emitirá un cheque de iniciación a nombre del responsable del fondo y por el monto autorizado.

Este movimiento originará la apertura de la correspondiente cuenta de Cajas Auxiliares.

Artículo 3.

Una vez aprobada la apertura de una cajita, la Oficina de Administración Financiera emitirá un cheque de iniciación a nombre del responsable del fondo y por el monto autorizado. Este movimiento originará la apertura de la correspondiente cuenta de cajas auxiliares.

la legislación vigente, que respalda los gastos efectuados a través del fondo de trabajo.

e. Liquidación de gastos.

Documentación y entrega de los comprobantes por los gastos efectuados, que deben incluirse en el presupuesto antes del cierre presupuestario anual, o cuando cambia el responsable y encargado del fondo de trabajo.

f. Reintegro del fondo de trabajo.

Solicitud de reembolso al fondo de trabajo, refrendado por el Responsable ante la Oficina de Administración Financiera para recuperar los montos erogados en las facturas canceladas.

g. Conciliación Bancaria.

Comparación detallada entre los movimientos que presenta el estado de cuenta corriente emitido por un banco y los movimientos registrados en el fondo de trabajo en un período determinado, con el fin de explicar las diferencias entre ambos registros y proceder a su inmediato ajuste. La conciliación bancaria es elaborada por el Encargado del Fondo de trabajo y debe ser aprobada por el Responsable.

h. Unidad.

Se entenderá con este nombre, la Unidad Académica o Administrativa solicitante del fondo de trabajo, en la que opera el mismo.

**Capítulo II
De la Apertura**

Artículo 3. Apertura de fondos de trabajo

La apertura de un fondo de trabajo tiene por objeto atender con prontitud la adquisición de bienes y servicios urgentes e indispensables de menor cuantía o que han sido expresamente autorizados, para la Unidad que justifique su pago y que no puedan esperar los trámites ordinarios establecidos por la Ins-

**REGLAMENTO DE
FONDOS DE TRABAJO**

**REGLAMENTO
DE CAJAS CHICAS**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
FONDOS DE TRABAJO**

Artículo 4.

El monto asignado deberá ser fijado con base en las necesidades a cubrir en un lapso de un mes. Asimismo los gastos o pagos que a través de él se efectúen, no podrán ser superiores a la suma fijada por la Vicerrectoría de Administración al inicio de cada año. En casos muy calificados y excepcionales, la Vicerrectoría de Administración podrá fijar para ese año y para ese caso, un monto máximo diferenciado.

Toda erogación mayor a esa suma debe tramitarse por medio de la Oficina de Suministros o de Administración Financiera, según se trate de la compra de materiales o de servicios. Los pagos o gasto imprevistos y justificados, que superen los montos antes citados deberán contar con la autorización previa de la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 5.

No se permite el fraccionamiento del Fondo de Trabajo en otros de menor cuantía para

Artículo 4.

El monto asignado deberá ser fijado con base en las necesidades reales a cubrir en un lapso de un mes; así mismo, los gastos o pagos que por medio de ella se efectúen, no podrán ser superiores a la suma de quinientos colones (¢500,00), salvo aquellos casos muy calificados y previa autorización de la Oficina de Administración Financiera. De tal manera que toda erogación mayor a esa suma debe tramitarse por medio de la Oficina de Suministros, o la de Administración Financiera, según se trate de la compra de materiales o de ser-

vicios.

Artículo 5.

No se permite el fraccionamiento del fondo

titución para estos propósitos.

La Unidad que requiera contar con un fondo de trabajo para sus actividades, someterá la solicitud a la Dirección de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), cuando el monto sea igual o inferior a la suma fijada anualmente por la Vicerrectoría de Administración según se establece en el artículo 4 de este reglamento. En caso de fondos de trabajo por montos mayores al indicado, la O.A.F., remitirá dicha solicitud para resolución ante la Vicerrectoría de Administración, la que cuando lo considere pertinente se apoyará en un estudio de la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 4. Monto del fondo de trabajo

La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto fijo máximo de dinero que se puede asignar mediante el fondo de trabajo. La Oficina de Administración Financiera resolverá las solicitudes para la asignación de fondos que no excedan dicho límite y el monto asignado será fijado con base en las necesidades a cubrir en un lapso de un mes. Para casos muy calificados y excepcionales, cuyos fondos de trabajo estén relacionados directamente con proyectos institucionales, la Vicerrectoría de Administración podrá fijar anualmente un monto máximo diferenciado.

Para solicitudes de aumento de fondos de trabajo existentes cuyo monto final exceda el límite fijado, se seguirá el proceso antes indicado, y el responsable deberá presentar un detalle del comportamiento de los reintegros en los seis meses anteriores.

No se permite el fraccionamiento del Fondo de Trabajo en otros de menor cuantía para propósitos internos, si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse por los medios indicados en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo 5. Monto máximo de operación

La Vicerrectoría de Administración establecerá anualmente el monto máximo de

REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

propósitos internos; si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse por los medios indicados en el artículo 2.

Artículo 6.

La Sección de Contabilidad de la Oficina de Administración Financiera, deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

- número de la cuenta,
- localización,
- nombre del encargado,
- cargos,
- créditos, y
- saldo del período.

Si el Sistema lo permitiera, sería conveniente agregar la fecha de apertura y del monto original.

Artículo 7.

Los gastos que efectúe cada unidad, tienen que estar respaldados por la correspondiente partida disponible de presupuesto. Además, deberán existir Fondos de Trabajo por separado, cuando aparte de gastos generales, deban realizarse gastos de laboratorio.

Artículo 8.

Como se mencionó anteriormente, cada Fondo de Trabajo operará bajo el sistema de Fondo Fijo y el encargado deberá solicitar a la Oficina de Administración Financiera, las sumas gastadas, con la antelación necesaria para que el dinero no llegue a agotarse. Es aconsejable efectuar un reintegro, cuando las cantidades pagadas ascienden como mínimo al 50% de la porción total del fondo.

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

de Caja Chica en otros menores para propósitos internos. Si fuera necesaria la creación de subdivisiones, deberán solicitarse

por los medios indicados en el artículo 2.

Artículo 6.

La Sección de Contabilidad deberá mantener en todo momento, un registro actualizado de las Cajas Chicas en operación, como también el nombre del encargado. Para su efecto, llevará un auxiliar en que se individualice lo correspondiente a cada

una de ellas, incluyendo su localización.

Artículo 7.

Los gastos que efectúe cada unidad, tienen que estar respaldados por la correspondiente partida disponible de presupuesto. Además, deberán existir cajas chicas por separado, cuando aparte de gastos genera-

les deban realizarse gastos de laboratorio.

Artículo 8.

Como se mencionó anteriormente, cada caja chica operará bajo el sistema de fondo fijo y el encargado deberá velar por que sean repuestas las sumas pagadas con la frecuencia necesaria para que el fondo no llegue a agotarse; se aconseja efectuar un reintegro, cuando los montos pagados ascienden como mínimo al 50% del monto

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO

dinero que se puede comprar o pagar mediante el fondo de trabajo, monto que se hará del conocimiento de la comunidad universitaria al inicio de cada año.

Para casos muy calificados, la Vicerrectoría de Administración podrá variar el monto máximo que se puede comprar por medio del fondo de trabajo.

Cuando justificadamente un pago o gasto imprevisto supere el monto establecido, se deberá contar con la autorización del Director de la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 6. Entrega del dinero del fondo de trabajo de la O.A.F. al responsable

Una vez aprobada la apertura o aumento del fondo de trabajo, la Oficina de Administración Financiera entregará los recursos por el medio de pago que considere pertinente, en función del monto y urgencia del mismo.

Artículo 7. Entrega del fondo de trabajo del responsable al encargado

El responsable del fondo de trabajo deberá verificar la integridad financiera del mismo previo al inicio de su operación; y deberá asignarlo al encargado mediante la firma de un documento que garantice la entrega y recibo de conformidad.

Artículo 8. Fondos transitorios

Cuando el fondo de trabajo sea para apoyar una actividad específica (Fondo Transitorio), su utilización se regirá de conformidad con este Reglamento. Adicionalmente la Oficina de Administración Financiera podrá establecer otras condiciones que considere pertinentes, según el caso particular.

REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Para este efecto deberá utilizarse el formulario "Resumen de Gastos". Además procurará que los comprobantes en caja, para ser reembolsados, no sobrepasen los sesenta días desde la fecha de pago.

Artículo 9.

Todo gasto o pago efectuado con dinero dentro del Fondo de Trabajo, deberá ser al contado y contra presentación de la respectiva factura a nombre de la Universidad de Costa Rica con referencia a la Unidad ejecutora del gasto.

El encargado deberá velar porque los comprobantes o facturas guarden un mínimo de requisitos de presentación:

- a) Ser original,
- b) Nombre completo de la Institución,
- c) Nombre de la empresa o persona que presta el servicio o suministra el material,
- d) No presentar borrones ni tachaduras, aunque sí puede contener al pie notas aclaratorias,
- e) Sello o leyenda de cancelado y firma,
- f) Todos los comprobantes de compras de mercaderías y servicios deben estar debidamente timbrados por la administración tributaria, salvo aquellas exceptuadas por el Reglamento. Lo anterior de acuerdo con el Decreto Ejecutivo No.20620-H, referente a la Ley de Impuestos sobre la Renta.

Artículo 10.

El Fondo de Trabajo debe acondicionarse de tal manera que no se confundan otros dineros con los propios de éste, los mismos deberán permanecer en un solo lugar en la Oficina del encargado y bajo llave, quien sólo tendrán acceso a ellos.

Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, el señor Rector podrá solicitar la apertura de una cuenta corriente a favor de la Universidad de Costa Rica y que contendrá exclusivamente el movimiento de dinero relacionado con el Fondo de Trabajo, en cuyo caso deberá comunicarse a la Oficina de Contraloría el número de la cuenta y el Banco en que ha sido abierta. Además el encargado estará en la obligación de practicar mensualmente la conciliación de la misma.

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

total del fondo. Para este efecto deberá utilizarse el formulario "Resumen de Gastos". Además, se procurará que los comprobantes en caja, para ser reembolsados,

no sobrepasen sesenta días desde su pago.

Artículo 9.

Todo gasto o pago efectuado mediante fondos de la Caja Chica, deberá ser al contado y contra presentación de la respectiva factura a nombre de la Universidad de Costa Rica con referencia a la Unidad ejecutora del gasto.

El encargado deberá velar porque los comprobantes o facturas tengan por lo menos los siguientes requisitos de presentación:

- a) ser original,
- b) nombre completo de la Institución,
- c) nombre de la empresa o persona que presta el servicio o suministra el material,
- d) no presentar borrones ni tachaduras, aunque sí puede contener al pie notas aclaratorias,

Artículo 10.

La Caja Chica debe acondicionarse de tal manera que no se confundan otros fondos con los propios de ésta; los mismos deberán permanecer en un solo lugar en la oficina del encargado y bajo llave; a ellos sólo tendrá acceso el encargado. Asimismo, cuando las circunstancias lo ameriten, el señor Rector podrá solicitar la apertura de una cuenta corriente a favor de la Universidad de Costa Rica, que contendrá exclusivamente el movimiento de dinero relacionado con la Caja Chica; en cuyo caso debe comunicarse a la Oficina de Contraloría el número de la cuenta y el Banco en que fue abierta. Además el encargado estará en la obligación de practicar mensualmente la conciliación de la misma.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Artículo 9. Administración de fondos de trabajo mediante una cuenta corriente
Cuando el fondo de trabajo permanente sea por un monto igual o mayor al monto establecido por la Vicerrectoría de Administración en el artículo 4 de este Reglamento, deberá abrirse una cuenta corriente para su manejo, en la cual se aplicará la firma mancomunada. Es entendido que el responsable del fondo de trabajo será, necesariamente, uno de los autorizados para firmar en la cuenta corriente. Con el fin de garantizar la operación continua del fondo de trabajo ante la ausencia de alguno de los dos firmantes, podrá autorizarse la firma ante el Banco de un tercer funcionario de la dependencia universitaria. Para montos inferiores al establecido por la Vicerrectoría de Administración, quedará a criterio del Director de la Unidad definir si se maneja el fondo de trabajo a través de una cuenta corriente o no.

Capítulo III

De la operación y control

Artículo 10. Condiciones mínimas de seguridad para el fondo de trabajo

El fondo de trabajo debe condicionarse de tal manera que no se confunda con otros dineros; tanto el responsable como el encargado velarán por mantener el mismo en un lugar seguro y bajo llave, donde sólo el encargado tenga acceso. En observancia de las normas de control interno, el responsable tendrá acceso a los dineros del fondo de trabajo, en ausencia del encargado, únicamente en casos de excepción (autorizadas en forma explícita) con la presencia de dos testigos, para lo cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por los participantes detallando el dinero y los comprobantes obtenidos.

REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Artículo 11.

Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría efectuará arqueos a cada Fondo de Trabajo. La revisión será en forma sorpresiva iniciándola con el conteo inmediato de los fondos y de los justificantes. Deberá existir una correspondencia exacta entre el monto del fondo, el dinero y los justificantes en poder del encargado.

Artículo 12.

Será requisito indispensable, la utilización de los vales provisionales de caja, en aquellos casos de compras en trámite, con el objeto de que siempre exista un respaldo total al monto asignado.

Artículo 13.

La Oficina de Administración Financiera deberá analizar la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de documentos y hará las observaciones necesarias a los directores de las unidades correspondientes.

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

Artículo 11.

Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría efectuará arqueos a cada caja. La revisión será en forma sorpresiva iniciándola con el conteo inmediato de los fondos y los justificantes. Deberá existir una correspondencia exacta entre el monto de la caja chica, el dinero y los justificantes en poder del encargado.

Todo sobrante que se encuentre será depositado en la Oficina de Administración Financiera a la orden de la Universidad y todo faltante será cubierto de inmediato por el encargado.

Artículo 12.

Será requisito indispensable, la utilización de los "Vales Provisionales de Caja Chica", en aquellos casos de compras en trámite, con el objeto de que siempre exista un respaldo total al monto asignado.

Artículo 13.

La Oficina de Administración Financiera deberá analizar la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de documentos y hará las observaciones necesarias a los Directores de las unidades correspondientes.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Artículo 11. Ausencia del responsable o encargado

En caso de ausencia por vacaciones, permisos, incapacidades o renunciadas, el responsable del fondo de trabajo comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera el nombre y posición del nuevo funcionario responsable o encargado; así como los resultados de la liquidación correspondiente, debidamente firmada por él y por los funcionarios involucrados, tanto el que recibe como el que entrega los fondos

Artículo 12. Pagos no autorizados por medio de Fondos de Trabajo

No podrán efectuarse pagos por medio del fondo de trabajo, por los siguientes conceptos:

- Mobiliario y equipo de oficina
- Libros de texto
- Artículos de computación (discos duros, programas, software en general)
- Equipo de comunicación (teléfonos, beepers)
- Alquiler de inmuebles
- Servicios técnicos o profesionales
- Aquellas partidas que por reglamento específico y otras disposiciones administrativas deban cumplir con un trámite particular.

Para casos de excepción deberá contarse con la autorización de la Vicerrectoría de Administración.

Artículo 13. Justificación de gastos y verificación previa del contenido presupuestario

El encargado del fondo de trabajo, verificará en forma anticipada, que los gastos tengan el debido contenido presupuestario. Si con el trámite de un reintegro se sobregira una o varias partidas de gastos efectuados mediante el fondo de trabajo, en caso necesario, y de conformidad con la naturaleza del gasto, deberá justificarse el mismo al dorso de la factura o en nota adjunta.

REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

tes.

Artículo 14.

En caso de ausencias por vacaciones, permisos, renuncia, el funcionario encargado de supervisar los Fondos de Trabajo de su dependencia comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera, con copia a la Oficina de Contraloría, el nombre del nuevo funcionario designado como encargado. Dicha comunicación deberá estar firmada por quien entrega, por quien recibe y por el

Jefe inmediato.

Artículo 15.

Será obligación al 31 de diciembre de cada año, realizar por parte de cada encargado una liquidación, con los gastos efectuados hasta esa fecha y que se encuentren pendientes de reintegro, lo anterior tiene el objeto de que los cargos afecten al Presupuesto del período en consideración y no al siguiente. Para tal efecto, deberá llenarse el formulario correspondiente de "Resumen de Gastos" y presen-

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

Artículo 14.

En caso de ausencias por vacaciones, permisos, enfermedad, renuncia, el funcionario encargado de supervisar la Caja Chica de su dependencia comunicará por escrito a la Oficina de Administración Financiera, con copia a la Oficina de Contraloría, el nombre del nuevo funcionario designado como encargado. Dicha comunicación deberá estar firmada por quien entrega, por quien recibe y por el Jefe inmediato.

Artículo 15.

Será obligatorio al 31 de diciembre de cada año, realizar por parte de cada encargado, una liquidación con los gastos efectuados a esa fecha y que se encuentran pendientes de reintegro; lo anterior es con el objeto de que los cargos afecten al presupuesto del período en consideración y no al siguiente. Para tal efecto deberá llenarse el formulario correspondiente de "Resumen de Gastos" y presentarlo junto con

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Artículo 14. Requisitos de los comprobantes del gasto

Todo pago o gasto efectuado por medio del fondo de trabajo deberá ser al contado y contra presentación de la factura respectiva; la cual deberá tener los siguientes requisitos:

- Ser original.
- A nombre de la Universidad de Costa Rica.
- Nombre de la persona que presta el servicio o suministra el material.
- Monto en letras.
- No debe contener borrones ni tachaduras, aunque sí puede tener aclaraciones al dorso de la factura, con el fin de ampliar o explicar el gasto.
- Autorización del Ministerio de Hacienda, en los casos que así lo amerite.
- Deberá contar con el sello o leyenda de cancelado.
- Nombre y firma del funcionario que realizó la compra.

La Oficina de Administración Financiera será la encargada de verificar que los comprobantes de compras de mercancías cumplan con las regulaciones establecidas por la Administración Tributaria y las leyes y normas relativas a esta materia.

Además deberá analizar la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos y hará las observaciones necesarias a los directores de las unidades que corresponda.

Artículo 15. Determinación de gastos improcedentes

En caso de que se determine la existencia de gastos improcedentes, el funcionario responsable del fondo de trabajo debe reintegrar inmediatamente el monto respectivo, sin que esto lo exonere de las sanciones disciplinarias que puedan establecerse.

REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

tarlo junto con las facturas y comprobantes a la Oficina de Administración Financiera an-

tes del día 5 de enero siguiente.

Artículo 16.

Cuando se solicite el reintegro de un fondo de trabajo, cuyo desglose sobregire una o varias partidas de presupuesto, la Oficina de Administración Financiera se abstendrá de darle curso a tal reintegro, mientras la Unidad interesada no envíe la respectiva modificación de

presupuesto reforzando las partidas omisas.

Artículo 17.

Constituyen causa suficiente para que la Oficina de Contraloría recomiende el cierre de un Fondo de Trabajo:

- a) cuando haya dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado,
- b) cuando se determine que reiteradamente está siendo mal operados, y
- c) cuando se contravenga cualesquiera de

las cláusulas del presente reglamento.

Artículo 18.

Este Reglamento deja sin efecto el aprobado en la sesión No. 1977, artículo 09, del 29 de

REGLAMENTO DE CAJAS CHICAS

las facturas y comprobantes a la Oficina de Administración Financiera, antes del día 5 de enero siguiente.

Artículo 16.

Cuando la Caja Chica no llene su cometido, o bien se estén infringiendo las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrá ser motivo suficiente para que la Oficina de Contraloría recomiende el cierre de la misma.

Artículo 17.

Este Reglamento deja sin efecto el aprobado en la sesión No. 1965, artículo 4, del 6 de agosto de 1973.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Artículo 16. Utilización de vales provisionales

Es requisito indispensable, la utilización de los vales provisionales de caja, en aquellos casos de compras en trámite, con el objeto de que siempre exista un respaldo del monto asignado. Dichos vales deben ser autorizados por el responsable o por el encargado del fondo de trabajo, y liquidados en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 17. Requisitos que deben cumplir las solicitudes de reintegro

El encargado del fondo de trabajo, deberá establecer un número consecutivo a cada una de las solicitudes de reintegro cuando sean presentadas a la Oficina de Administración Financiera, así como anotar el código de fondo de trabajo asignado por la Oficina de Administración Financiera. Las mismas deberán ser firmadas por el responsable y por el encargado del fondo de trabajo.

Artículo 18. Periodicidad de los reintegros

El fondo de trabajo permanente opera con un fondo fijo, por lo que para mantener un margen razonable de liquidez, se debe tramitar reembolsos como máximo al momento en que ésta haya disminuido hasta un 50% del importe total. No obstante lo anterior, los comprobantes de pago para ser reembolsados, no deberán sobrepasar los sesenta días naturales desde su fecha de pago.

Artículo 19. Retenciones de Ley a los pagos realizados

El encargado del fondo de trabajo deberá realizar la retención del porcentaje de renta establecido por el Ministerio de Hacienda sobre las compras o gastos que superen el monto fijado por ese Ministerio. Para tal efecto deberá solicitar

**REGLAMENTO DE
FONDOS DE TRABAJO**

**REGLAMENTO
DE CAJAS CHICAS**

**PROPUESTA DE REGLAMENTO
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
FONDOS DE TRABAJO**

la asesoría correspondiente a la Oficina de Administración Financiera.

Artículo 20. Conciliación bancaria de la cuenta corriente

El responsable y el encargado del fondo de trabajo, realizarán mensualmente la conciliación bancaria en aquellos casos en que exista cuenta corriente, y la remitirán a la Unidad de Control Interno de la Oficina de Administración Financiera dentro del mes siguiente; de no hacerlo, se procederá a retener toda solicitud de reintegro hasta que se corrija la falta.

Artículo 21. Control de la información de los movimientos de la chequera

El encargado del fondo de trabajo deberá llevar un registro detallado de movimientos en cuenta bancaria, de manera que facilite el control adecuado de la chequera y realizar todas las anotaciones de la información literal necesaria, para ello debe procurar mantener actualizada la siguiente información: Fecha, N° de cheque o comprobante de depósito, nombre del beneficiario o descripción, monto y saldo.

Artículo 22. Firma de cheques en blanco

No se permite la firma de cheques en blanco o al portador. Ante la posibilidad de ausencias del responsable del fondo de trabajo el encargado deberá planificar las compras o gastos requeridos por medio del fondo de trabajo, o bien registrar la firma de otro funcionario para la emisión de cheques, según se indica en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 23. Liquidación presupuestal anual

Con la finalidad de agilizar la liquidación presupuestaria anual, será obligación al 30 de noviembre de cada año, realizar una liquidación de los gastos, presentando todos los comprobantes pendientes de reintegro. Lo anterior tiene el objeto de que los cargos afecten el presupuesto del período a que pertenecen. En casos calificados la Oficina de

Administración Financiera podrá autorizar la presentación de dicha liquidación durante el mes de diciembre. Toda liquidación posterior, será incluida para el presupuesto del año siguiente.

Artículo 24. Arqueos periódicos
El responsable del fondo de trabajo deberá realizar arqueos periódicos a dicho fondo, asegurándose de la integridad de los recursos financieros del mismo.

Capítulo IV
Mecanismos de Control y Registro

Artículo 25. Registro actualizado de los fondos de trabajo

La Sección de Contabilidad, de la Oficina de Administración Financiera, deberá mantener un registro actualizado de los fondos de trabajo en operación, el cual contendrá al menos la siguiente información:

- Número de cuenta
- Unidad a la que pertenece
- Nombre del encargado y el responsable
- Cargos, créditos y saldo del fondo de trabajo
- Fecha de apertura y monto original

Artículo 26. Revisión y trámite de los reintegros

La Oficina de Administración Financiera analizará la naturaleza de los gastos, la exactitud y oportuna presentación de los documentos y hará, cuando proceda, las observaciones necesarias al responsable del fondo de trabajo.

Artículo 27. De los arqueos a los fondos de trabajo

Periódicamente y sin previo aviso, la Oficina de Contraloría efectuará arqueos a los fondos de trabajo con el fin de determinar el buen manejo de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de los arqueos que la Administración Activa ejecute como parte de su función de control interno.

Capítulo V

**Disminución o cierre de un
fondo de trabajo**

**Artículo 28. Disminución de un fondo
de trabajo**

Se podrá reducir el monto asignado mediante solicitud escrita del responsable del fondo de trabajo.

Constituye causa suficiente para gestionar la disminución de un fondo de trabajo cuando la Oficina de Administración Financiera o la Contraloría Universitaria determinen que el monto asignado es excesivo en relación con la rotación real del fondo de trabajo.

**Artículo 29. Cierre de un fondo de
trabajo**

Se procederá al cierre de un fondo de trabajo en los siguientes casos:

Por solicitud escrita del responsable del mismo, cuando haya dejado de cumplir el objetivo para el cual fue autorizado, cuando se determine que está siendo mal operado, cuando se contravenga la normativa que regula la administración del efectivo en general o la administración de fondos de trabajo en particular. Lo anterior sin detrimento de las sanciones disciplinarias y legales que pudieran ser atribuibles a los responsables y encargados del fondo de trabajo.

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N° 4697 artículo 3

Martes 19 de febrero de 2002

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Ruiz García Manuel	Escuela de Ar- tes Dramáticas - Teatro Universitario	Asociado	Lieja, Bélgica	21 de febrero al 2 de marzo	19 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$680 pasaje aporte personal
Bonilla Picado, María	Escuela de Ar- tes Dramáticas - Teatro Universitario	Catedrática	Lieja, Bélgica	21 de febrero al 2 de marzo	19 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$680 pasaje aporte personal
Calderón Gómez, Juan Carlos	Escuela de Ar- tes Dramáticas - Teatro Universitario	Catedrático	Lieja, Bélgica	21 de febrero al 2 de marzo	19 Encuentro Internacional de Teatros Universitarios	\$500 viáticos	\$680 pasaje aporte personal
Castillo Briceño, Cristina	Sede Regional de Guanacaste	Instructora	Panamá	25 de febrero al 1 de marzo	Tercer Congreso In- ternacional de Educa- ción Especial: La Educación Especial Hechos y Reflexiones	\$500 pasaje, viáti- cos, gastos de salida	\$500viáticos FUNDEVI

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.